



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

*Gobierno de la provincia de Logroño.*

*Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.*

Ha llegado á noticia de este Ministerio que á algunas paradas particulares se han llevado caballos padres pertenecientes á los depósitos del Estado, contándose en ellas entre el número de sementales que con arreglo al reglamento deben tener. Y siendo esto contrario á la letra y espíritu de las instrucciones vigentes, y pudiendo dar origen á graves abusos, se advierte á V. S., bajo su responsabilidad y la del delegado del ramo en esa provincia, que por ningun título ni pretexto consienta semejante práctica en la de su mando.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Logroño 22 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debiendo proveerse algunas plazas de aspirantes á Oficiales de Administracion civil, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio ultimo é instruccion de 28 de Octubre siguiente, se invita á los que se encuentren adornados de los requisitos que á continuacion se expresan, para que presenten sus solicitudes documentadas en este Ministerio durante el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se publique en la *Gaceta* de Madrid.

Los exámenes tendrán lugar en el local que ocupa dicho Ministerio el dia 20 de Abril próximo.

Madrid 17 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Artículo 13 del Real decreto citado: Para ser aspirante á oficial con sueldo ó sin él se requiere, además de las otras cualidades y circunstancias que exija la índole particular de las respectivas funciones:

- 1.º Tener 16 años cumplidos.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Tener título académico ó diploma que presuponga estudios y la conveniente preparacion, ó haber obtenido calificación favorable en examen público.

Art. 10 de dicha instruccion. Los ejercicios de examen á que se refiere el art. 13 del Real decreto orgánico versarán sobre las materias siguientes:

- Caligrafía.
- Ortografía.
- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Sistema legal de pesos y medidas.
- Geografía é historia, principalmente las de España.
- Los que tengan título de bachiller en filosofía no necesitarán sujetarse á examen.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Instruccion pública.—Seccion 4.ª*

Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase en la Universidad de Santiago la cátedra de anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escalá la le-

gislacion vigente, y mandada sacar á publico concurso por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreñible.

4.º Ser doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas ántes del dia 14 de Mayo próximo; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 14 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ramos especiales.—Negociado 3.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Oria, ha consultado lo siguiente.

«Exmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado á la Subdelegacion de Rentas de la misma la autorizacion solicitada para proceder contra el Alcalde de Oria, y de él resulta:

Que hallándose esta villa en descubierto por varios créditos á favor del Estado, procedentes de contribuciones, dispuso la Administracion del ramo mandar un comisionado de apremios, y al efecto nombró á D. Tomas de Lemus, quien se constituyó en dicha villa á cumplir su cometido; pero al cabo de algun tiempo remitió unas cartas á varios sugetos de la capital, que entregó á dos vecinos del pueblo, quienes temerosos de que los encontrasen con cartas cerradas para particulares, sin sello de autoridad alguna, las abrieron, y movidos después de la curiosidad las leyeron; en vista de lo cual, y convencidos segun dijeron de la falsedad de su contenido, no quisieron entregarlas á las personas para quienes iban, y á su regreso al pueblo lo hicieron al Alcalde para que le sirviese de conocimiento.

En dichas cartas, sus fechas 4 de Agosto de 1850, hacia ver que por efecto de sus disposiciones se habia conseguido adelantar la recaudacion, á que aunque el Ayuntamiento habia autorizado al Secretario interino de esta corporacion para que á nombre de la misma se obligase con ambas Administraciones á poner en Tesoreria en los meses de Agosto y Setiembre hasta el tercer trimestre de contribuciones corrientes, esto no lo cum-

plirían, porque su objeto no era otro que el de que se alzase la comision, por que habian visto que no tenían mas remedio que pagar ó venderles cuanto tenían, añadiendo que en el certificado que se habia entregado á dicho Secretario interino no se hacia mérito de los atrasos que adeudaba dicho pueblo de años anteriores.

Decia asimismo que se dirigiese una orden al Alcalde previniéndole que si para fin de mes no ponía en Tesoreria todo lo que adeudaba por contribuciones corrientes y atrasadas le formaría causa criminal, trasladándosele el contenido de dicha carta para que no pudiera ocultarla el Ayuntamiento; que habia acompañado á los concejales para invitar á los contribuyentes al pago, cuya visita habia producido muy buenos resultados, por lo que debia sostenérsele á todo trance hasta conseguir la total extincion de los débitos del pueblo, de cuyas resultas habian salido con fondos para la capital, ignorando la cantidad, porque se habian guardado de él; pero que debia pasar mucho de 30,000 reales.

Por último, en carta fecha 5, decia que habia oficiado al Administrador denunciándole la ocultacion de fondos por el Alcalde; que en aquella fecha habian salido con fondos que debian pasar mucho mas de 30,000 rs., por lo que no debia perdonar medio alguno, aun que fuese haciendo cualquier sacrificio, por que se remitiese el tercer trimestre, procurando de modo que no se alzase la comision, porque le constaba que al agente del pueblo le habian ofrecido dos onzas por que lo consiguiera,

Reconocidas estas cartas por su autor, y contestadas las preguntas que sobre las mismas se le hicieron, de las que se desprendia que el Alcalde habia echado mano de los fondos de contribuciones recaudadas en Junio y Julio, y los habia destinado á distintos objetos, y que habia además ocultacion de dichos fondos, se dictó auto por el Teniente Alcalde, ante quien se instruyó el expediente, para que en presencia del Ayuntamiento y del mismo Comisionado se procediera á una liquidacion general, al tenor de los cuadernos cobratorios; y en efecto, reunido todo el Ayuntamiento y algunos mayores contribuyentes, pero no el comisionado, que no concurrió á pesar de habérselo hecho saber de orden del Alcalde, en ocasion de hallarse jugando á los naipes, hecha la liquidacion resultó que lo recaudado por todos conceptos ascendia á 67,768 rs., y la data á 73,458 rs., resultando una diferencia en favor del cobrador de 5,690 rs., cuya cantidad habia sido adelantada en su mayor parte por los concejales, por el compromiso en que se encontraban con la Administracion.

Dada vista de estas diligencias al fiscal de la Subdelegacion, adonde se remittieron, dijo que no quedaba duda habia habido ocultacion de fondos; pero que el hecho es que con fechas 4 y 5 de Agosto el comisionado de la Hacienda que habia en Oria dió aviso de retencion de fondos á las oficinas, y sorprendidas por el Alcalde las cartas de denuncia, apareció después el dia 7 de Agosto haber ingresado en tesoreria 27,467 rs.; el dia 15 se hizo una liquidacion por el Ayuntamiento de Oria para declarar calumniosa la denuncia de retencion, y el resultado de la liquidacion f. e. hallarse satisfecha la Hacienda, sin perjuicio de constar á la vez aplica-

ción indebida de fondos, por que es cosa positiva que el ingreso en tesorería de dicha cantidad el día 7 de Agosto se hizo por eludir la responsabilidad denunciada por el comisionado, pues no es posible que en aquel día se hiciera semejante recaudación. Por todo lo cual había méritos para que se procediera contra dicho Alcalde, pidiéndose previamente la autorización para procesarle, que fue denegada de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Considerando que los motivos en que se fundó la Subdelegación de Rentas de Almería para proceder contra el Alcalde de Oriá Manuel Martínez Molina lo fueron el suponer que por parte de este se había cometido el delito de retención arbitraria de fondos, aplicándolos á usos particulares, y distrayéndolos de su verdadero objeto con perjuicio del servicio público.

Considerando que, según aparece de las diligencias practicadas, lejos de hallarse cantidad alguna en poder del citado Alcalde, tenía este adelantadas de su propio peculio algunas sumas para cubrir los compromisos contraídos con la Administración de contribuciones, sin que tampoco pueda decirse que de resultados de la presentación de las cartas que se hallan testimoniadas hubiera lugar la entrega de los 27,000 y tantos rs. consignados en tesorería con fecha 7 de Agosto de 1850, no solo porque las cartas se presentaron al Alcalde con posterioridad á esta fecha, sino porque el mismo comisionado anunciaba en sus cartas de 4 y 5 del propio mes que con aquella fecha salía para la capital con fondos en cantidad de consideración, todo lo que hace presumir que falta en el Alcalde la culpabilidad en que la Subdelegación apoya el procesamiento.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resolución por el Gobernador de la provincia de Almería.

Y conforme S. M. la REYNA (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

*Administración de Contribuciones directas estadística y fincas de la provincia de Logroño.*

Es demasiado sensible que todos los días se estén haciendo prevenciones á los Alcaldes de la provincia, para que cumplan con las medidas que adoptan las oficinas á fin de que el servicio público no sufra retraso alguno, y que varios de ellos no hagan caso de las que se han dictado, entorpeciendo por consecuencia la marcha de los negocios, y desobedeciendo los mandatos de las dependencias del estado.

La resistencia pasiva que están empleando algunos Alcaldes, faltando al cumplimiento de sus deberes, no piensa tolerarla por mas tiempo esta Administración, teniendo adoptadas sus medidas para que en lo sucesivo se ejecuten sus disposiciones sin menoscabo de la autoridad que ejerce.

En circular de 25 de Febrero último inserta en el Boletín núm. 26, se ordenó á los Presidentes de los Ayuntamientos que no habían remitido los Estados de altas y bajas de la Contribución Industrial y de comercio del mes de Enero próximo pasado que los dirigiesen á esta Administración en el término de ocho días, y hoy es la fecha que muchos de ellos no han cumplido con este mandato, habiendo también otros varios que no lo han realizado de los Estados de Febrero.

Esta oficina previene á todos los Alcaldes que se hallan en descubierto, que si en el plazo de ocho días no cumplen con este servicio, además de la multa que se les impondrá, se mandarán Comisionados de apremio que exijan dichos documentos: y con objeto de que lo hagan, á continuación se estampa la nota de los pueblos que no han echo su envío.

Previene además la misma que si para el 8 de cada mes no se remiten los Estados del anterior, haya habido ó no altas ó bajas, se llebará á efecto la aplicación de la multa y la expedición del apremio, pues no hay causa que justifique esta falta en razón á que el día último de cada mes pueden formarse y dirigirse á esta Dependencia, creyéndose dispensada de prevenir á todos los Alcaldes que es la última vez que se dirigirán amonestaciones sobre el particular, pues se halla decidida á que se ejecuten sus mandatos sin necesidad de recuerdos de ninguna especie. Logroño 20 de Marzo de 1853.—José Val.

Relación de los pueblos que no han remitido los Estados de altas y bajas de la Contribución Industrial y de comercio del

MES DE ENERO.

Bovadilla.	Santorcuato.
Cárdenas.	Santo Domingo.
Cihuri.	Terroba.
Cirueña.	Torrecilla de Alesanco.
Cuzcurritilla.	Viguera.
Ygea.	Villarta Quintana.
Ledesma.	Villaberde.
Manjares.	Villabelayo.
Robres.	

MES DE FEBRERO

Bovadilla.	Rasillo.
Cellorigo.	Robres.
Cirueña.	San Torcuato.
Clavijo.	Terroba.
Cordóvin.	Torre de Cameros.
Ygea.	Torrecilla de Alesanco.
Jubera.	Villalva.
Lardero.	Villalobar.
Navajun.	Villarta Quintana.
Nieva.	Villabelayo.
Ollauri.	Viniegra de Arriba.

### Loterias Nacionales.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Abril proximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 288.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 527 premios y 8 aproximaciones 216.000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	50.000
4. de . . . . .	25.000
2. de . . . . . 10.000 . . . . .	20.000
4. de . . . . . 5.000 . . . . .	20.000
6. de . . . . . 2.000 . . . . .	12.000
12. de . . . . . 1.000 . . . . .	12.000
24. de . . . . . 500 . . . . .	12.000
33. de . . . . . 400 . . . . .	14.000
50. de . . . . . 200 . . . . .	10.000
392. de . . . . . 100 . . . . .	39.200

527

- 2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50.000. 700.
  - 2 Idem de 250 para idem al de 25.000. 500.
  - 4 Idem de 150 para los dos de 10.000. 600
- 216.000.

Si el número 1.º obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos á cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 14 de Marzo de 1853.—Mariano de Zea.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Abril proximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital

se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	50.000
4. de . . . . .	10.000
4. de . . . . .	4.000
4. de . . . . .	2.000
4. de . . . . . 1.000 . . . . .	4.000
17. de . . . . . 500 . . . . .	8.500
25. de . . . . . 400 . . . . .	10.000
30. de . . . . . 200 . . . . .	6.000
50. de . . . . . 100 . . . . .	5.000
678. de . . . . . 40 . . . . .	27.120

808

- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000 680
  - 2 Idem de 170 para idem al de 10.000. 340
  - 2 Idem de 100 para idem al de 4.000. 200
  - 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. 160
- 108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 26 de Febrero de 1853. —Mariano de Zea

#### ANUNCIO.

### COMISION PROVINCIAL DE ISTRUCCION PRIMARIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Ojacastro con la dotacion de dos mil rs. anuales en metálico pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales casa para havitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de quince dias Logroño 19 de Marzo de 1853.—E. P., R. Humara.

LOGROÑO:

Imprenta y Lit. de Arbizu Hermanos.